



CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO PRIVADO

INTERVIENEN

D^ª. Marta Centeno Robles, con D.N.I./N.I.F. 9325718-T, con facultades suficientes por poder otorgado el 7 de febrero de 2019 ante el Notario Jesús María Ortega Fernández. N^º 275 de su protocolo, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n^º 29, y con N.I.F. A28157360, (en adelante "Bankinter" o "el Banco") y

Nombre	Domicilio	N.I.F	F.A. ²	F.I. ¹
D./D ^a	_____	_____	-	-
_____	_____			

(en adelante, el/los Titular(es),

Apoderado/s	N.I.F.	F.A. ²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

EXPONEN

- I. Que Bankinter es una entidad de crédito habilitada para prestar servicios de inversión, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores (en adelante "LMV"), entre los que se encuentra el asesoramiento en materia de inversiones, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de Bankinter, y la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- II. Que el Titular está interesado en contratar con el Banco los servicios de inversión indicados en el Expositivo I anterior, respecto a los instrumentos financieros comercializados por el Banco.
- III. Que con anterioridad a la firma del presente contrato, el Banco ha obtenido información sobre los conocimientos y experiencia del Titular, su situación financiera y sus objetivos de inversión con la finalidad de poder recomendarle los activos o instrumentos financieros que más le convengan (el "Cuestionario de Preferencias de Inversión"). El Cuestionario de Preferencias de Inversión será específico para el objetivo de inversión objeto del presente Contrato.
- IV. Que el Banco está interesado en prestar al Titular los servicios de asesoramiento en materia de inversiones y la recepción y transmisión de órdenes, conforme a la información recabada del mismo, de acuerdo con el Expositivo III anterior.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1º) OBJETO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto regular las condiciones aplicables a los servicios de asesoramiento financiero y recepción y transmisión de órdenes que prestará el Banco al Titular. El Servicio de Asesoramiento Privado es un servicio de asesoramiento continuado que Bankinter prestará bajo la modalidad no independiente. El asesoramiento no independiente conlleva las siguientes implicaciones:

(i) Bankinter podrá recomendarle la inversión en instrumentos financieros o bancarios emitidos o gestionados por entidades de su grupo o con las que tenga vínculos estrechos o cualquier relación jurídica o económica que trae como consecuencia que el asesoramiento no pueda considerarse independiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Estos instrumentos financieros son los siguientes:

- Renta Fija privada: Bankinter podrá recomendarle emisiones de Renta Fija de compañías nacionales e internacionales en las que Bankinter actúa como intermediario en la operación de compra venta y depositario de dichas emisiones.
- Deuda pública: Bankinter podrá recomendarle emisiones de Deuda Pública tanto española como extranjera en las que Bankinter actúa como intermediario en la operación de compra venta y depositario de dichas emisiones.

- ETFs: Bankinter podrá recomendarle Fondos Cotizados (ETFs) de los más importantes emisores tanto nacionales como internacionales. En la operación de compra venta Bankinter actuará como intermediario, usando a su vez como intermediarios para acceder al mercado de acuerdo con la política de mejor ejecución de Bankinter. Bankinter actuará como depositario de dichos valores.
- Fondos de inversión: Bankinter mantiene acuerdos con las gestoras internacionales más importantes a las que tiene acceso a través de acuerdos de distribución global. Adicionalmente, Bankinter comercializa los fondos de inversión gestionados por Bankinter Gestión de Activos, SA, SGIIC, filial de Bankinter S.A.
- Renta Variable: Bankinter podrá recomendarle valores de renta variable nacional e internacional, de modo que en la operación de compra venta Bankinter actuará como intermediario, usando a su vez como intermediarios para acceder al mercado de acuerdo con la política de mejor ejecución de Bankinter.
- Depósitos bancarios: es un producto de ahorro, en euros u otras divisas, por el que Bankinter se compromete a remunerar al cliente unos intereses a vencimiento. Esta inversión está depositada en Bankinter y garantizada por el Fondo de Garantía de Depósitos con un límite de 100.000 euros por entidad (o su contravalor).

El asesoramiento podrá consistir en recomendaciones de comprar, vender o mantener, realizadas sobre el patrimonio objeto de asesoramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la formalización del presente contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente, el Titular ha completado el cuestionario de idoneidad completando la información sobre conocimientos y experiencia únicamente en relación con aquellas tipologías de instrumentos financieros sobre los que deseaba ser asesorado y que se reflejan en dicha cláusula como "Tipos de inversiones autorizadas / no autorizadas". En cualquier momento y a su solicitud podrá variar dicha selección completando un nuevo cuestionario de idoneidad y contrato que refleje las nuevas inversiones autorizadas si fuera necesario.

(ii) Bankinter puede aceptar y retener honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios y no monetarios abonados o proporcionados por un tercero en relación con la prestación del servicio de asesoramiento ("Incentivos") y otros servicios relacionados.

1.2. El asesoramiento y la recepción y transmisión de órdenes objeto de este Contrato se limitará exclusivamente a los valores e instrumentos financieros comercializados por el Banco o por alguna de las sociedades de su Grupo.

1.3. Los valores e instrumentos financieros objeto de recomendación por parte del Banco al Titular, quedarán depositados en cuentas específicas, asociadas exclusivamente al servicio de asesoramiento, quedando limitado el ámbito objetivo, tanto del asesoramiento, como del seguimiento periódico de las recomendaciones realizadas, a los valores depositados en dichas cuentas. No obstante, también podrán quedar incluidos en el ámbito objetivo del servicio de asesoramiento prestado por Bankinter las inversiones que sean iniciativa propia del Titular, siempre que hayan sido comunicadas a Bankinter, con carácter previo, y el Banco haya dado su conformidad por considerar que las mismas se adecúan al perfil inversor del Titular, resultado del Cuestionario de Preferencias de Inversión realizado, y siempre que dichas inversiones cumplan con los requisitos establecidos por Bankinter para poder formar parte de las carteras de asesoramiento de sus clientes.

2º) EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

2.1. Es condición esencial del presente Contrato que el Titular cumpla con las obligaciones de información establecidas en la normativa y en el presente Contrato, al objeto de que Bankinter pueda conocer:

- (i) Los conocimientos del Titular sobre diferentes tipos de instrumentos financieros
- (ii) La experiencia del Titular en instrumentos, mercados y productos
- (iii) Los objetivos de inversión del Titular a corto, medio y largo plazo
- (iv) La capacidad económica y necesidades de liquidez a corto, medio y largo plazo del Titular
- (v) La aversión al riesgo del Titular
- (vi) La estructura de su cartera

2.2. El Titular reconoce que con carácter previo a la formalización del presente Contrato, ha completado el correspondiente cuestionario de preferencias de inversión para la evaluación de la idoneidad que le ha facilitado Bankinter. El Titular declara asimismo y confirma en este acto que la información facilitada a Bankinter en dicho cuestionario, así como cualquier otra adicional, está actualizada, es completa y exacta; y se obliga a informar de todas las modificaciones en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Con la finalidad de poder mantener un servicio correcto y que se adecue al perfil del Titular, Bankinter realizará una evaluación de la idoneidad de la cartera en cada una de sus recomendaciones, ya sean éstas por decisión de la entidad o a petición del Titular. Si hubiera transcurrido un año desde la última recomendación realizada, se procederá a revisar la idoneidad de la cartera en base a los datos disponibles declarados por el Titular. Si como resultado de esta evaluación la cartera resultase no idónea, Bankinter enviará al Titular una comunicación con el objetivo de que éste actualice el cuestionario de preferencias de inversión, si lo considera necesario, y proporcione a Bankinter los nuevos datos que permitan prestar el servicio de asesoramiento privado adecuadamente. En caso de que la cartera bajo asesoramiento resulte idónea conforme a la información disponible del cliente y que el Titular no comunique ningún cambio a Bankinter en el plazo de un mes desde la fecha de esta carta, esta entidad entenderá que su objetivo de inversión, así como el resto de información facilitada sigue

vigente y, por tanto, continuará asesorándolo en base a los mismos parámetros, que se mantendrán hasta que el cliente modifique alguno de los datos que dieron lugar a su actual cartera. En todo caso Bankinter revisará la idoneidad de la cartera con una periodicidad anual, conforme al procedimiento indicado en este párrafo.

2.3. En el caso de que el contrato del Servicio de Asesoramiento Privado tenga más de un titular, las preferencias de inversión que el Banco tomará en consideración para la asignación de la cartera son las de uno solo de los titulares y en este caso en concreto, las correspondientes al titular firmante del cuestionario con número de referencia _____.

Plazo estimado para la inversión: _____

Ámbito geográfico donde quiere invertir: _____

Perfil de riesgo: _____

En base a este resultado, el Banco considera como idónea una cartera de inversión cuyo nivel de riesgo sea igual o inferior al perfil resultante de la evaluación realizada por la Entidad:

Nivel de riesgo: _____

Máxima variación de la Inversión: 0,00%

A modo orientativo y sin perjuicio de sus preferencias de inversión y la situación de los mercados en cada momento, el nivel de riesgo que ha seleccionado podría suponer que su cartera estuviera invertida en un porcentaje aproximado del 0,00% en activos de renta variable.

Tipos de inversiones no autorizadas:

Emisiones Renta Fija y Fondos Cotizados (ETFs) Renta Fija (1)

Acciones y Fondos Cotizados (ETFs) Renta Variable (2)

Fondos de inversión (IICs)

(1) Bankinter se reserva la facultad de invertir en emisiones de renta fija solo para importes mínimos de 300.000 euros. La Renta Fija incluye, a título enunciativo, inversiones en emisiones (siempre que no sean de acciones ordinarias) de entidades públicas y privadas a través de emisiones propiamente dichas, Fondos Cotizados (ETFs) o Fondos de Inversión (IICs).

(2) La Renta Variable incluye, a título enunciativo, inversiones en empresas, materias primas, inmuebles, infraestructuras y en general todo activo susceptible de inversión que no sea de Renta Fija a través de acciones, Fondos Cotizados (ETFs), Fondos de Inversión (IICs) o Derivados en mercados organizados.

Bankinter facilitará al Titular un informe que incluya un resumen del asesoramiento proporcionado y una explicación de los motivos por los que las recomendaciones son idóneas para él, incluida la forma en que responden a los objetivos y las circunstancias personales del Titular, con referencia al plazo de inversión requerido, a los conocimientos y la experiencia del Titular, y a su actitud frente al riesgo y su capacidad de asumir pérdidas.

3º) OPERATIVA DE TRANSMISION Y EJECUCION DE ÓRDENES

3.1. Bankinter transmitirá las órdenes adoptando todas aquellas medidas que fueran razonables para obtener el mejor resultado posible para el Titular, teniendo en cuenta la importancia relativa de los siguientes factores: (i) el precio, (ii) los costes, (iii) la rapidez y probabilidad en la ejecución; (iv) la rapidez y probabilidad en la liquidación, (v) el volumen, (vi) la naturaleza de la operación, y (vii) cualquier otro elemento relevante para la ejecución de las órdenes.

3.2. Mediante la firma del presente Contrato, el Titular acepta y consiente expresamente la aplicación de la política de mejor ejecución y procedimientos de transmisión y recepción de órdenes de Bankinter, información que se ha puesto a su disposición con anterioridad a la formalización del presente Contrato. Bankinter advierte al Titular de que cualquier instrucción específica por su parte puede impedir que el Banco adopte las medidas incluidas en su política de ejecución para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, en relación a los elementos incluidos en esas instrucciones.

3.3. Con carácter previo a la transmisión de las órdenes, Bankinter informará al Titular de los costes derivados de la ejecución y liquidación de las órdenes, que serán asumidos por el Titular.

3.4. Asimismo, con carácter previo a la ejecución de las operaciones, el Titular deberá disponer, en su caso, de los fondos o de los instrumentos financieros necesarios para la ejecución de la orden, depositados en la cuenta corriente o de valores, o aquella otra que determine Bankinter. Por la presente, Bankinter advierte al Titular que, en caso de que no se sigan los procedimientos establecidos, o no se autorice el cargo de las cantidades necesarias en las cuentas establecidas al efecto, con carácter previo a la ejecución, Bankinter podrá negarse a la ejecución de las órdenes conforme al art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

3.5. Igualmente, con carácter previo a la ejecución de las operaciones, el Titular deberá haber firmado el contrato de compraventa y depositaría de valores o el contrato de intermediación, que regulan el servicio de transmisión y ejecución de órdenes de renta variable y de renta fija, respectivamente, o cualesquiera otros contratos que regulen las condiciones generales aplicables a los instrumentos financieros que el Banco recomiende al Titular, y éste acepte.

El Titular autoriza a Bankinter a grabar cualquier conversación telefónica que mantenga con el Banco, incluso las de contenido meramente informativo o comercial. Estas grabaciones estarán disponibles, previa petición, por un plazo máximo de 7 años.

3.6. Los instrumentos financieros deberán ser depositados en la cuenta de depósito abierta a nombre del Titular en Bankinter.

3.7. En caso de que alguna de las órdenes no pueda ser ejecutada conforme a lo recogido en este Contrato, Bankinter comunicará dicha circunstancia al Titular a la mayor brevedad posible, así como las causas de la misma.

Relación de cuentas de liquidación del Servicio de Asesoramiento Privado:

- _____.-
- _____.-

4º) OBLIGACIONES DE BANKINTER

En la prestación de los servicios de inversión objeto del presente Contrato, Bankinter asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con diligencia y transparencia, en el mejor interés del Titular, de forma honesta, imparcial y profesional, observando los principios establecidos en las normas de conducta para la prestación de servicios de inversión a clientes.
- b) Formular recomendaciones personalizadas escritas a solicitud del Titular, conforme a sus circunstancias, sobre una o más operaciones relacionadas con valores e instrumentos de inversión, comercializados o gestionados por Bankinter o por alguna de las entidades de su Grupo.

Asimismo, Bankinter podrá realizar en cualquier momento recomendaciones personalizadas por escrito, cuando lo considere oportuno o pertinente, dirigidas al Titular, sin que sea necesaria la previa solicitud de éste. En sus recomendaciones, Bankinter informará al Titular sobre las características y los riesgos inherentes a los instrumentos de una manera suficientemente detallada y clara para que el Titular pueda tomar decisiones de inversión fundadas.

- c) Celebrar reuniones periódicas de seguimiento, en las que el Banco deberá informar al Titular del estado de sus inversiones, y podrá realizar nuevas recomendaciones sobre instrumentos financieros que se adapten al perfil inversor del Titular.

Las recomendaciones realizadas al amparo de este Contrato constarán por escrito.

- d) Bankinter ejecutará las órdenes confirmadas del Titular dentro de los plazos que determine la normativa vigente.
- e) Bankinter comunicará al Titular cualquier cambio o revisión de las políticas y procedimientos señalados en el presente Contrato.
- f) Bankinter informa al Titular de que el presente Contrato se incorporará al registro de contratos que mantiene Bankinter, y que las recomendaciones realizadas al amparo del presente Contrato se registrarán en el correspondiente registro de recomendaciones, según establece la normativa vigente.

5º) OBLIGACIONES DEL TITULAR

- a) Solicitar, en su caso, a Bankinter la transmisión de las órdenes sobre los instrumentos de inversión, para que sean ejecutadas por cuenta del Titular y depositados los valores en la cuenta de valores abierta a su nombre. El Titular solo podrá cursar las solicitudes de transmisión de órdenes asociadas al presente contrato, a través de su gestor.
- b) Satisfacer la retribución que, en su caso, haya de percibir Bankinter por los servicios prestados, conforme a lo acordado en el presente Contrato.
- c) Facilitar a Bankinter la información requerida en las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de idoneidad en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.
- d) Confirmar a Bankinter que la información facilitada por el Titular o recabada por Bankinter está actualizada, es completa y exacta. Asimismo, el Titular se compromete a informar con la debida inmediatez a Bankinter de cualquier cambio en sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, que deban ser conocidos por Bankinter, a efectos de la prestación de los servicios de inversión prestados bajo el presente Contrato.

6º) COMISIONES

6.1. Bankinter tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios, las comisiones que se acuerden con el Titular en el presente Contrato.

6.2. Por la prestación del servicio de asesoramiento, el Titular abonará:

- Nuevas comisiones:

- Comisión fija anual de 0,00 euros, liquidable por trimestres naturales vencidos.
- Comisión fija anual del 0,00% sobre el patrimonio medio del servicio, liquidable por trimestres naturales vencidos.

6.3. Bankinter informará al Titular de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Titular dispondrá de un mes desde la recepción de la citada información para oponerse a la modificación de las tarifas, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo.

En caso de que el Titular no se oponga o no rechace expresamente las tarifas en el referido plazo de un mes, se entenderá que el Titular acepta tácitamente las nuevas tarifas remitidas. En caso de que el Titular rechace las nuevas tarifas, Bankinter podrá resolver unilateralmente el Contrato una vez transcurrido el plazo de un mes, o seguir aplicando las tarifas vigentes antes de la notificación, sin que el Titular pudiera reclamar ningún tipo de pago o indemnización. En el caso de que la modificación de las tarifas fuera a la baja, las nuevas tarifas se comunicarán al Titular, sin perjuicio de su inmediata aplicación.

6.4. Independientemente de las comisiones establecidas en el apartado 6.2 anterior, el Titular deberá hacerse cargo de los costes o gastos derivados del servicio de recepción y transmisión de órdenes prestado por Bankinter, que le informará, con carácter previo a la formalización del presente Contrato, del importe de dichos costes y gastos. En particular, el cliente es informado de que la compraventa de instrumentos financieros está sujeta a distintos costes y gastos como son las comisiones de corretaje, los cánones de bolsa, la comisión de custodia por el mantenimiento de los valores y en el caso de los fondos de inversión la comisión de gestión y custodia, y en ocasiones la de suscripción, reembolso o éxito.

7º) INFORMACION E INCENTIVOS

Bankinter, no independiente, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Titular, puede recibir o entregar incentivos puesto que cumple con las condiciones establecidas en la normativa para ello. En particular, el cobro de incentivos está justificado por el aumento de la calidad del servicio que supone para el Titular que Bankinter le asesore sobre una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo además de otros productos distintos de los instrumentos financieros, como son los depósitos e instrumentos financieros, tanto de entidades terceras como de Bankinter y entidades vinculadas a éste, dando asimismo acceso a la contratación de todos ellos.

Igualmente, Bankinter lleva a cabo una evaluación continuada de la idoneidad de su cartera y el seguimiento continuo de sus posiciones de forma que en cualquier momento puede realizarle una propuesta de comprar, vender o mantener al objeto de alinear u optimizar la asignación de sus activos. En todo caso, Bankinter pone a disposición del Titular ya sea a través de la banca online, banca telefónica, página web de Bankinter, gestor, red agencial u oficina todo tipo de información legal, comercial o de mercado sobre su cartera, incluyendo la valoración de la misma.

Detalle de los posibles incentivos a cobrar:

En relación con las IIC nacionales se informa al titular de que, como contraprestación por la promoción y colocación de las acciones y participaciones de las IIC gestionadas por Bankinter Gestión de Activos, SGIIC, S.A. Bankinter, S.A. percibe de la Sociedad Gestora una retribución equivalente al 50% de la comisión de gestión indicada en el folleto explicativo, de cada una de las IIC en cuya comercialización intervenga.

En relación con las IIC extranjeras o de terceras entidades, Bankinter recibe una retribución de las sociedades gestoras de dichas IIC en calidad de Comercializador. Esa retribución es un porcentaje de la comisión de gestión y de distribución, en el caso de que existiera, En ningún caso estas comisiones recibidas por Bankinter suponen un incremento a las comisiones pagadas por el cliente por la inversión en el fondo.

En el cuadro anexo se especifican los tramos de retrocesión en función de la categoría del Fondo que corresponda. Estas comisiones han sido calculadas teniendo en cuenta los incentivos recibidos a lo largo de los últimos años.

Categoría	Porcentaje obtenido sobre la comisión de gestión*		
	Comisión Min %	Comisión Max %	Comisión Media %
Monetarios	21,1	84,5	52,3
Renta Fija Corto Plazo	21,1	60,0	45,3
Renta Fija Largo Plazo	21,1	73,0	51,0
Mixtos	25,4	63,4	48,3
Renta Variable	21,1	70,0	52,0
Gestión Alternativa	31,7	60,0	47,2

* en algunos casos, el porcentaje de retrocesión se calcula sobre la suma de la comisión de gestión y de distribución en el caso de que exista.

Bankinter informará anualmente al Titular sobre los incentivos cobrados en relación con los instrumentos financieros objeto de asesoramiento.

8º) RESPONSABILIDAD

8.1. Bankinter no estará sometido a obligación alguna en términos de resultado de las inversiones que el Titular realice en base al asesoramiento prestado al amparo del presente Contrato, y por lo tanto, Bankinter no garantiza rentabilidad o garantía de capital alguna en relación con las inversiones que el Titular decida formalizar como resultado de las recomendaciones personalizadas que reciba de Bankinter.

8.2. El Titular declara que es consciente y asume la posibilidad de obtener una rentabilidad negativa en relación con las inversiones en los activos que compongan las recomendaciones de Bankinter, pudiendo implicar dicha rentabilidad negativa una pérdida total o parcial de su capital. Bankinter ha informado al Titular de que la inversión en valores e instrumentos financieros objeto de las recomendaciones personalizadas facilitadas bajo el presente Contrato, puede conllevar riesgos asociados a la naturaleza de éstos, a la volatilidad de los precios, a la liquidez del mercado donde dichos valores e instrumentos puedan negociarse, a la capacidad financiera y solvencia del emisor de los valores e instrumentos financieros, y del tipo de mercado donde se negocian o la divisa en que estén denominadas. El Titular declara en este acto que es consciente de los referidos riesgos, asume como propio el riesgo de las posibles pérdidas y exonera de toda responsabilidad a Bankinter por cualquier pérdida que pueda sufrir como consecuencia de los mismos.

9º) DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por períodos anuales. No obstante, el contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en cualquier momento, siendo necesario un preaviso de quince días naturales en el caso de resolución por parte de la entidad. El Titular podrá rescatar, en cualquier momento, todos o parte de los activos que componen la cartera objeto de asesoramiento. Si el rescate es total, también supondrá la baja del servicio.

En caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito con el Titular, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, Bankinter podrá rescindir el presente Contrato de manera inmediata.

En caso de resolución del presente Contrato, se liquidarán aquellas comisiones devengadas por el periodo comprendido entre la última liquidación de comisiones practicada por Bankinter y el día de resolución del Contrato.

10º) GASTOS E IMPUESTOS

Todos los impuestos que puedan derivarse de la formalización y efecto de este contrato, serán por cuenta y cargo del Titular.

Asimismo, el Titular autoriza a Bankinter para que liquide en su nombre y representación todos aquellos impuestos que pudieran provocar la responsabilidad solidaria de Bankinter en el pago de los mismos.

11º) COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

11.1. Cualquier comunicación a efectuar a tenor del presente Contrato se realizará en lengua española y por escrito y salvo que se estipule lo contrario, podrá hacerse por carta con acuse de recibo, correo electrónico o fax.

11.2. Cada comunicación o documento que haya de hacerse o entregarse, con arreglo al presente Contrato, se hará o entregará en las direcciones que se señalan en la intervención. Cualquier modificación en los domicilios indicados no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada a la otra parte mediante cualquiera de los medios mencionados, no surtiendo efecto hasta que la Parte a la que vaya dirigida la comunicación acuse recibo de la misma.

11.3. En caso de contratación electrónica, el Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página Web www.bankinter.com, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo; en caso de discrepancias entre la copia del Cliente y el contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará éste último. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

12º) LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las partes se someten en lo no previsto en este Contrato a las normas de conducta y requisitos de información establecidos en la legislación del Mercado de Valores.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente someterse para la resolución de cuantos litigios pudieran derivarse del presente contrato a los Juzgados y Tribunales del lugar de otorgamiento del mismo, o a cualesquiera otros que legalmente pudiera corresponderles.

Antes de la firma del presente documento, debe leer la información básica sobre Protección de Datos que se adjunta como anexo 1 - "Información básica sobre protección de datos"

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y pactado, firman el presente contrato, por duplicado, manifestando recibir una copia del mismo, y habiendo sido informado de que el folleto de tarifas, de comisiones y gastos repercutibles y las normas de disposición aplicables a la operación concertada se encuentran a su disposición en las oficinas de Bankinter y en la página web www.bankinter.com.

En _____, a ____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

ANEXO 1.-INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos personales.

Responsable: Bankinter, S.A. (en adelante, "Bankinter"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29. 28046 Madrid.

Finalidad: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades:

- 1.- Dar cumplimiento a obligaciones legales.
- 2.- Dar cumplimiento a los derechos y obligaciones recogidos en el presente contrato.
- 3.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre productos o servicios que pudieran ser de su interés al ser similares a los que usted tiene con nosotros y que Bankinter está interesado en comercializar.
- 4.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre otros productos o servicios que no tengan similitud alguna con los que usted tiene con nosotros, que sean ofrecidos por Bankinter, cualquier empresa del Grupo Bankinter o aquellas entidades terceras con las que el Grupo Bankinter haya suscrito acuerdos de colaboración.
- 5.- Comunicar sus datos personales a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle sobre productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados.

Para poder informarle sobre productos o servicios descritos en los apartados anteriores se analizarán sus datos personales a fin de elaborar un perfil con los mismos que permita que las comunicaciones comerciales que se le hagan llegar por cualquier canal se ajusten todo lo posible a sus necesidades, gustos y preferencias.

Recuerde que puede encontrar más información sobre cómo adapta Bankinter las ofertas a sus necesidades, gustos y preferencias en la "información adicional", que puede encontrar usted en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Legitimación:

- Para la finalidad 1: cumplimiento de obligaciones legales.
- Para la finalidad 2: ejecución del contrato.
- Para la finalidad 3: interés legítimo del responsable.
- Para el resto de finalidades: consentimiento del interesado. La prestación de estos consentimientos no es necesaria para la formalización del contrato.

Destinatarios: No se cederán los datos facilitados a terceros, salvo obligación legal.

No obstante, cuando haya prestado su consentimiento, sus datos podrán ser cedidos a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle tanto de forma genérica como personalizada sobre otros productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados. Puede obtener más información sobre las empresas que forman parte del Grupo Bankinter, en www.bankinter.com, en la opción "web Corporativa", seleccionando la pestaña "Gobierno Corporativo" y pinchando en el apartado "Participadas y Filiales".

Adicionalmente, podrán tener acceso a los datos personales los proveedores de servicios que Bankinter contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargados del tratamiento.

Puede consultar la relación de categorías de proveedores en el siguiente enlace: https://docs.bankinter.com/stf/plataformas/banca_online/area_publica/proteccion_datos/categorias_servicios.pdf

Derechos: Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento. En caso de haber prestado el consentimiento para las finalidades anteriormente descritas, puede retirarlo en cualquier momento.

Para ejercer sus derechos, puede ponerse en contacto con nosotros a través del servicio de Banca Telefónica de particulares (902 132 313) o a través del servicio de Banca Telefónica de empresas (902 88 88 55), en su oficina habitual o por escrito a Bankinter, S.A. Operaciones - Protección de Datos. Calle Pico San Pedro, 1. Tres Cantos. Madrid. 28760, o a través de la página web: www.bankinter.com.

Información adicional: Puede consultar información adicional sobre el tratamiento de sus datos que realiza Bankinter en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Recuerde que siempre puede gestionar el tratamiento de sus datos de carácter personal que realiza Bankinter S.A en cualquier momento a través de la página web de Bankinter www.bankinter.com en la sección "Mis Datos" o través de los canales indicados en el apartado "Derechos"

En el caso que usted actúe como apoderado de una persona jurídica, Bankinter tiene interés legítimo para tratar sus datos de contacto para su localización profesional y para mantener relaciones comerciales y de cualquier índole con la persona jurídica en la que presta sus servicios.

ANEXO AL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO PRIVADO

CONDICIONES GENERALES CUENTA CORRIENTE

Nombre	N.I.F	F.A.²	F.I.¹
D./D ^a _____	_____	-	-

Apoderado/s	N.I.F.	F.A.²
_____	_____	-

¹ F.I. (Forma de Intervención)	² F.A. (Forma de Asociación)
1= Titular	1= Personal
2= Usufructuario	2= Solidario
4= Tutor	3= Mancomunado
5= Tutor propietario	
6= Tutor usufructuario	

Comisiones aplicables
<p>Se acuerda por las partes que el Banco podrá cobrar las comisiones de mantenimiento y administración, de descubierto y por servicios que en cada momento tenga establecidas y publicadas de acuerdo con la normativa que según el servicio de que se trate le sea aplicable. Inicialmente se podrán aplicar las siguientes comisiones, sin perjuicio de la facultad del Banco de modificar las condiciones establecidas en el contrato durante la vigencia del mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisiones de mantenimiento y administración: Una comisión de 120 euros anual y una comisión de 0,00 euros por cada adeudo en cuenta (los tres primeros apuntes serán gratuitos) salvo los debidos a cheques, que se devengará en la fecha del adeudo. Estas comisiones se liquidarán en el mismo momento que los intereses. - Descubiertos: Cuando se produzca un descubierto en cuenta corriente o en cuenta de ahorro el Banco podrá aplicar al saldo deudor existente el tipo de interés nominal que para estos supuestos tenga publicado en ese momento. Los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán mensualmente. Asimismo, el Banco cobrará una comisión del 4,5 % sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación, con un mínimo de 0,00 euros, que se devengará al producirse el descubierto y se liquidará mensualmente, y entendiéndose que, en ningún caso, se aplicará a los saldos deudores que se produzcan por valoraciones. - Comisión de reclamación de descubiertos en cuenta: Se aplicará cuando se efectúen reclamaciones para reponer posiciones deudoras, con la finalidad de compensar al banco por las gestiones realizadas para regular la posición (teléfono, correo, correos electrónicos, desplazamientos, etc...). Se cobrarán 35 euros, una sola vez, respecto de la reclamación que se efectúe. - Comisión por atención manual de adeudos: El Banco podrá adeudar 3 € por cada cargo manual realizado por la Entidad cuando no se haya podido realizar el adeudo de forma automática por falta de saldo en cuenta. Esta comisión se liquidará y devengará en el momento del cargo del recibo. - Comisiones y gastos que se deriven del servicio de Caja vinculado a la cuenta, si el cliente solicita las operaciones correspondientes, tales como: negociación de cheque, giros, transferencias, órdenes de pago, etc. Estas comisiones se devengarán y liquidarán en el momento de la prestación del servicio.

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO Y DURACIÓN

1.1. El presente contrato regula las relaciones entre el Cliente y BANKINTER .S.A. (en adelante, "**BANKINTER**" o el "**Banco**") respecto a la apertura por el Cliente de la cuenta corriente recogida en el presente Contrato.

1.2. El contrato tiene una duración indefinida.

Toda modificación del contrato de cuenta corriente, especialmente en lo que respecta a tarifas, debe ser comunicada al cliente con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 15 días naturales como mínimo. Se entiende que el cliente acepta la modificación si éste no ha notificado al Banco, antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta, su disconformidad con dicha modificación. En caso de que el cliente rechace la modificación propuesta, puede rescindir sin gastos, antes de dicha fecha, el contrato de cuenta corriente. No obstante, las modificaciones en los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse sin previo aviso siempre y cuando sean más beneficiosos para el Cliente.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente puede resolver el contrato de cuenta corriente, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna ni preaviso, en cuyo caso se procederá a la cancelación de los productos o posiciones asociadas a la misma. En el caso de que la resolución del contrato solicitada por el cliente tenga lugar antes del transcurso de los seis primeros meses de duración del contrato el Banco podrá repercutir al cliente los gastos derivados de la resolución.

Asimismo, el Banco podrá resolver el contrato en cualquier momento, y sin causa alguna, siempre y cuando se lo comunique al cliente con una antelación mínima de 2 meses a la fecha en que el contrato deba considerarse resuelto. En el caso de que el Cliente no sea consumidor el plazo de preaviso será de 10 días naturales como mínimo.

No obstante, en los casos en que el Banco alegue justa causa por existir indicios de fraude o de graves irregularidades que puedan suponer un incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a las entidades de crédito, en especial, en relación con medidas de prevención de blanqueo de capitales y defraudación fiscal, o bien, si existe riesgo de descubierto en cuenta, el Banco podrá suspender la operativa del cliente en relación a la cuenta corriente, o al menos cierta operativa, hasta la fecha de resolución del contrato. Ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de la Condición General 8.

2. TITULARES Y AUTORIZADOS. CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

2.1. En caso de que la cuenta corriente pertenezca a varios titulares, bajo el régimen de titulares solidarios o indistintos, los nuevos productos o servicios que se suscriban por cualquiera de los titulares con fondos procedentes de la misma se presumirá, salvo orden en contrario de alguno de ellos, que se suscriben en nombre y por cuenta de todos los titulares de la cuenta origen de los fondos. De conformidad con lo anterior, los respectivos contratos de nuevos productos o servicios asociados a la presente cuenta corriente no requerirán, excepto en los casos en que el Banco establezca lo contrario, la firma de todos los titulares bastando con la firma de cualquiera de ellos. No se permitirá la contratación de productos o servicios por parte de personas que no sean titulares de la cuenta corriente asociada a los mismos.

2.2. En caso de existir personas designadas como autorizadas por el Titular o Titulares, estarán facultadas para realizar cualquier operación salvo que el Titular o Titulares limiten sus facultades, especificando aquellas que puede efectuar en nombre de los mismos. La modificación del régimen de disposición establecido para cada posición requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso de todos los Titulares de la misma.

2.3 A los efectos de la normativa aplicable en materia de prestación de servicios de inversión (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) y en función de los requisitos y condiciones establecidos en la misma, usted será clasificado por BANKINTER como cliente minorista, profesional o contraparte elegible.

Ser clasificado como cliente minorista supone un mayor grado de protección para Vd., dado que no se le presumirá conocimiento o experiencia en la contratación de productos de inversión, y se le facilitará información completa que le permita conocer la naturaleza y riesgos de los productos financieros que en cada caso contrate. Si reúne Vd. los requisitos para ser tratado como cliente profesional o contraparte elegible, se le presumirá un alto nivel conocimiento y experiencia en la contratación de productos financieros. Esto significa que no existe obligación por parte de BANKINTER de facilitar información respecto al producto distinta de la contenida en el propio contrato que lo regule, o la obligación es mucho menor.

Por defecto, y salvo comunicación escrita en otro sentido, BANKINTER clasifica a sus clientes como minoristas, es decir les otorga el mayor grado de protección, circunstancia que comunica por medio del presente contrato y que Vd. declara conocer y aceptar.

No obstante, si usted desea solicitar un trato distinto al que le corresponde por su clasificación, podrá solicitarlo dirigiéndose de manera expresa a BANKINTER mediante comunicación escrita remitida al Servicio de Atención al Cliente Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108.

Cuando solicite Vd. un cambio de clasificación que suponga para Vd. un menor grado de protección (esto es, cambiar de minorista a profesional, o de profesional a contraparte elegible), deberá hacerlo mediante el Formulario de Solicitud de Reclasificación de Categoría MiFID, que estará a su disposición tanto en nuestras sucursales como en nuestra web, a través de la dirección https://webcorporativa.bankinter.com/www2/corporativa/es/cumplimiento_normativo/normativa_mifid.

La solicitud de cambio de clasificación a una categoría con un nivel de protección superior deberá hacerse por escrito, pero no requerirá una formalidad especial.

En todo caso, BANKINTER podrá solicitarle documentación o información adicional para valorar si cumple Vd. los requisitos legales para poder quedar clasificado conforme a su solicitud.

Debe tener en cuenta que en la medida en que solicite Vd. un cambio de clasificación de cliente minorista a profesional o, en su caso, de profesional a contraparte elegible, estará Vd. perdiendo protección, ya que las obligaciones de información de BANKINTER serán muy reducidas.

La admisión de la solicitud o renuncia quedará condicionada en todo caso a la comprobación por parte de BANKINTER de su aptitud para ser clasificado conforme a su solicitud.

3. JUSTIFICACIÓN Y ACCESO A OPERACIONES

3.1. Al formalizarse cada uno de los servicios bancarios que se pueden realizar a través del contrato de cuenta corriente (en adelante, operaciones), el Banco hará llegar al Cliente una copia de la información relativa a la operación, por escrito o por cualquier otro medio adecuado a la contratación a distancia, conforme a lo dispuesto en la Circular 5/2012 del Banco de España y Circular 3/1993 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En las solicitudes de pagos al exterior, la orden telefónica o electrónica surtirá los efectos de la declaración exigida por la legislación vigente.

3.2. Como medio de prueba de las operaciones realizadas, el Cliente autoriza al Banco a mantener un registro informático de todas ellas. Igualmente, el Cliente autoriza de forma irrevocable al Banco para que éste pueda grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan, aunque sean de contenido meramente informativo o comercial. El Cliente podrá solicitar transcripción escrita del contenido de las

conversaciones grabadas. El Cliente otorga a dichos registros y grabaciones la consideración de prueba suficiente para dirimir cualquier controversia que pudiese surgir con el Banco.

3.3. El Cliente podrá acceder a sus posiciones mediante su firma autógrafa o mediante las claves de identificación personal establecidas por Bankinter, así como dar u ordenar instrucciones sobre las operaciones previstas en este documento a través del teléfono (fijo y/o móvil), fax, correo electrónico, correo ordinario, cajero automático o cualquier otro medio electrónico que el Banco establezca.

3.4. Las partes acuerdan otorgar el mismo valor jurídico a la firma del cliente autógrafa, electrónica, o realizada mediante cualquier tipo de claves y/o códigos que permitan la identificación personal del mismo.

4. INGRESOS

4.1. Los ingresos de fondos podrán realizarse en efectivo, transferencia, cheques o demás efectos cedidos al Banco de conformidad con éste. Los ingresos que no sean realizados en efectivo serán abonados en cuenta salvo buen fin, siendo mientras tanto indisponibles estos fondos por el Cliente.

4.2. El Cliente podrá disponer del saldo acreedor de la cuenta mediante cheques cuyo talonario le será facilitado por el Banco, a petición del Cliente. La disposición de fondos también podrá realizarse a través de domiciliaciones de pago, órdenes de disposición, transferencias y otros medios que el Banco admita como válidos.

4.3. El Banco no está obligado a aceptar saldos deudores en la cuenta. En el caso de que se produjera un acto de disposición de fondos por una cuantía superior a los existentes en la cuenta en el momento de ejecutar la orden, el Cliente autoriza expresamente a Bankinter a rechazar la orden por saldo insuficiente, a admitirla parcialmente por el importe cubierto por los fondos existentes en la cuenta o a ejecutar la orden en su totalidad aceptando saldos deudores. Si el Banco optara por la admisión de saldos deudores, éstos deberán ser reintegrados inmediatamente por el Cliente, sin necesidad de requerimiento alguno, devengando el saldo resultante a favor del Banco los intereses y comisiones publicados por el banco en cada momento para los descubiertos en cuenta corriente.

4.4. Cuando el depósito a la vista se constituya en moneda extranjera, su importe, moneda y tipo de interés serán los que se fijen en cada operación. El Cliente se compromete a asumir los beneficios y pérdidas que puedan derivarse de las oscilaciones de las cotizaciones de las divisas en las que se efectúen las transferencias, ingresos, abonos y cargos a través del banco, al que exonera de toda responsabilidad por las consecuencias de dichas fluctuaciones y de las prácticas bancarias internacionales en materia de divisas y cambios.

5. GESTIÓN DE EFECTOS

La negociación, descuento y gestión de cobro de cheques, letras de cambio y demás efectos, se regirá por las siguientes condiciones:

El Banco se reserva la facultad de aceptar efectos para gestionar su cobro, comprometiéndose a su abono en cuenta una vez que se haya cobrado su importe. Asimismo, el Banco podrá pactar con el cliente el abono anticipado de los efectos. En caso de impago, el Cliente deberá realizar su correspondiente reembolso. BANKINTER quedará facultado para realizar el adeudo de los efectos impagados en la cuenta del Cliente. El derecho al reintegro del Cliente no implica renuncia de las acciones cambiarias que el Banco tiene contra las demás personas que intervengan en los efectos.

Para el caso de que el titular entregue o ceda a la entidad documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a la entidad presentadora del documento cedido o a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a la entidad el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados, dirigiéndose por escrito a -Bankinter, Departamento de Sistemas de Intercambio, Pico de San Pedro N.1, 28760 Tres Cantos, Madrid.

Las cláusulas -sin gastos-, -sin protesto- u otras análogas liberan al Banco y sucesivos endosatarios de la obligación de protestar las letras en que aquellas hayan sido consignadas por el Cliente, sin que la omisión del protesto determine la pérdida del derecho de reintegro ni de ninguna otra de las acciones que correspondan al Banco. No obstante, el protesto o declaración equivalente será potestativo del Banco o de quien, en virtud del endoso, resulte portador de las letras, siendo de cuenta del librador y endosantes los gastos que origine.

El Banco declina toda responsabilidad por daños producidos en la entrega de efectos, por su devolución fuera de tiempo hábil, falta de protesto o protesto defectuoso y retrasos, pérdidas o errores ajenos al Banco.

Cuando el Cliente reembolse en efectivo efectos que han resultado devueltos, abonará los intereses correspondientes desde el día del vencimiento hasta la fecha de su cobro, aplicándose el tipo de interés vigente en cada momento para descubiertos en cuenta corriente. Los adeudos en cuenta por efectos impagados tendrán valor del día de su vencimiento.

En efectos expresados en moneda extranjera, el Cliente asumirá los beneficios o pérdidas producidos por las variaciones en las cotizaciones de las divisas.

6. INTERESES, COMISIONES, RETENCIONES Y GASTOS

6.1. Todos los intereses, comisiones o gastos previstos en este contrato serán cargados o abonados en la cuenta corriente objeto del mismo. Dichos intereses, comisiones o gastos serán los reflejados en las condiciones particulares de este contrato y en la información precontractual que le ha sido entregada al Titular con antelación a la firma del presente contrato. El banco publicará en su página web y en su red de oficinas los tipos de interés y comisiones habitualmente aplicados a los servicios bancarios prestados con mayor frecuencia a la clientela sobre operaciones realizadas en cada trimestre natural.

6.2. La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será: $\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo} / 36.500$ (36.600 en años bisiestos).

La T.A.E. que a efectos informativos figura en la orden de contratación de este documento se formulará de acuerdo con lo establecido en la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España (BOE. de 6 julio de 2012).

En el caso de contratación de este producto por personas jurídicas, las partes pactan que la fórmula de la TAE se calculará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de operaciones a tipo variable, la TAE tendrá la consideración de TAE Variable, y se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

6.3. El Banco practicará sobre los intereses abonados al Cliente las retenciones tributarias que legalmente procedan.

6.4. Determinadas variables reflejadas en las condiciones particulares de este contrato podrían estar ligadas a la remuneración si así se estableciese en dichas condiciones. Adjuntamos detalle:

- Saldo medio mínimo: es el saldo medio mínimo que se debe de mantener a efectos de obtener la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares. Para el cálculo del mismo se utilizará la suma de saldos contables a fin de día ordenados los movimientos por fecha valor dentro del periodo de liquidación y dividido entre el número de días del periodo liquidado.
- Saldo máximo: es el saldo máximo diario que se remunerará si así estuviese reflejado en condiciones particulares.
- Franquicia: saldo diario a partir del cual se obtendría la remuneración si así estuviese reflejado en condiciones particulares.

7. SEGURIDAD

En caso de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación de sus cheques el tenedor desposeído se sujetará al procedimiento previsto para estos casos en la Ley Cambiaria y del Cheque; obligándose el Cliente a comunicar al Banco lo ocurrido con el cheque y las medidas adoptadas. El Banco queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionarse por pagar un cheque afectado de robo, sustracción, extravío, deterioro o falsificación cuando en dicho robo, sustracción, deterioro o falsificación hubiera podido intervenir toda clase de negligencia o culpa del librador. Si el Cliente ordena que Bankinter emita un cheque a su nombre y solicita que se envíe a su beneficiario mediante -correo ordinario-, el Cliente asumirá todos los riesgos derivados del mencionado envío.

8. INFORMACIÓN

8.1. A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por el Cliente. Este se obliga a comunicar de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número telefónico (fijo y móvil), domicilio de correo electrónico, telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados en los contratos suscritos con el Banco, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que deberán a tal efecto suscribir el presente documento. El Cliente declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados al Banco y se compromete a mantenerlos actualizados en todo momento. En particular, el Cliente se compromete a comunicar al Banco, a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con los números de teléfono o cuentas de correo, proporcionados a Bankinter para la prestación de este servicio. Bankinter declina toda responsabilidad que se pudiera derivar de un incumplimiento por parte del Cliente de lo previsto anteriormente, y en particular, quedará exonerado de toda responsabilidad por el envío de mensajes de conformidad con los datos informados por el Cliente hasta que el Banco sea notificado del cambio de los mismos.

8.2. Los movimientos y las operaciones que el Cliente haya realizado, sus posiciones, así como todas las liquidaciones de intereses y comisiones figurarán en el extracto o documentos que el Banco facilitará al Cliente puntualmente, considerándose que este está conforme con los datos contenidos si no formula reclamación en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío del extracto o documento.

8.3. En caso de contratación electrónica, el Cliente acepta expresamente que Bankinter pueda archivar el contrato en los servidores seguros de Bankinter a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página Web www.bankinter.com, desde donde el Cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo; en caso de discrepancias entre la copia del Cliente y el contrato archivado en los servidores de Bankinter, primará éste último. Asimismo, el Cliente acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones e información que el Banco deba remitirle o facilitarle como consecuencia de las operaciones suscritas, se realicen, siempre que la ley así lo permita, por medios electrónicos.

8.4. BANKINTER, S.A., es una entidad bancaria con CIF nº A-28/157360, que tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, nº29, 28046, Madrid, y está sujeta a la supervisión del Banco de España, sito en la calle Alcalá 48, 28014 Madrid (telf. 913385000), y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en la calle Edison 4 (telf. 915851500), y consta inscrito en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros con el número 30.

Los clientes de Bankinter S.A. residentes en España recibirán toda la información procedente de la entidad en castellano, salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta, mediante cartas dirigidas a los domicilios informados al banco o, en su caso, mediante contacto telefónico, correo electrónicos y/o sms en el caso de que el cliente informe al Banco de sus teléfonos o dirección de correo electrónico. Igualmente, se informa que usted puede contactar con Bankinter a través del número de teléfono 902.365.563, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: buzon@bankinter.es, o por correo dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente, Avda. de Bruselas 12, Arroyo de la Vega, Alcobendas, -Madrid 28108, tanto en castellano como en inglés.

Igualmente recibirán de manera periódica información sobre el producto o servicio u operación que contraten, con la frecuencia que el mismo requiera en cada caso, y dicha información especificará los costes de las operaciones que se realicen por su cuenta.

Bankinter S.A. cuenta con una política de conflictos de interés que le permite evitar la generación de este tipo de conflictos o gestionarlos de manera que nunca se generen perjuicios para los clientes del Banco. Dicha política se encuentra accesible en la página web de Bankinter (www.bankinter.com) y puede también solicitarse en cualquier oficina de la red Bankinter. Bankinter pertenece al Fondo de Garantía de Inversiones creado por el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto y al Fondo de Garantía de Depósitos creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, siendo por ello que los depósitos en dinero, valores e instrumentos financieros confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dichos Fondos hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona.

BANKINTER tiene designados agentes que actúan en nombre y por cuenta del Banco desarrollando dentro del territorio nacional labores de captación de negocio, promoción de los servicios financieros y bancarios prestados por la entidad, y recepción y transmisión de órdenes de clientes. Los agentes de BANKINTER ostentan todas las autorizaciones pertinentes y se hallan debidamente inscritos en los registros oficiales previstos para los mismos en España. Asimismo, los agentes que actúen en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión cuentan con la formación adecuada y el acceso a los sistemas y herramientas del Banco que les permiten prestar adecuadamente estos servicios dentro de los límites de las funciones que les corresponden.

8.5. Se informa al Cliente de que BANKINTER, como consecuencia de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, está obligado a exigirle documentos acreditativos de su identidad y, en su caso, de los Titulares reales del contrato, en el momento de entablar una relación de negocios, así como a obtener información acerca de su actividad económica, a registrarla y, en determinados casos, a hacer comprobaciones sobre la misma, para lo cual el Titular autoriza al Banco para hacer las gestiones necesarias, incluyendo autorización para solicitar a terceros que sean fuentes fiables, ya sean de carácter público o privado, datos que le permitan verificar dicha información.

Asimismo, el Banco está obligado a hacer un escrutinio de las operaciones efectuadas para verificar que corresponden a la actividad declarada.

Por todo ello, el Banco podrá solicitarle documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción (antes o en cualquier momento durante la tramitación de la misma), estando el Cliente obligado a facilitarle dicha documentación.

La negativa o la falta de cooperación en la entrega de la documentación requerida, la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar o los indicios de irregularidades en determinadas operaciones, ya sean de cargo o de abono, pueden ser causa de la suspensión de dichas operaciones mientras se hacen las averiguaciones oportunas, de la no ejecución de las mismas por parte de la entidad, o de la retrocesión de transferencias recibidas. Adicionalmente, el Banco puede estar obligado a bloquear determinadas cuentas o fondos en los supuestos establecidos normativamente. Todo ello sin perjuicio de la facultad del banco de cancelar las relaciones con el Titular.

BANKINTER conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre prevención blanqueo de capitales, contados a partir de la fecha de la finalización del presente contrato.

9. COMPENSACIÓN

Se pacta el derecho de compensación de créditos y deudas en su sentido más amplio, complementado con un mandato general o autorización expresa en los casos precisos que el Titular concede a BANKINTER, S.A. por este contrato en forma irrevocable, para aplicar, con destino al pago total o parcial de cualesquiera deudas vencidas, líquidas y exigibles que el Titular pudiera tener con el Banco, el saldo que exista a favor del Titular en la presente cuenta, así como en toda clase de cuentas o posiciones, tanto deudoras como acreedoras, establecidas en BANKINTER, así como las procedentes del descuento de letras de cambio o documentos análogos que se encuentren depositados en BANKINTER por el Titular.

Igualmente, el Titular autoriza expresamente a Bankinter a cancelar el importe del débito resultante de la disposición de fondos por cuantía superior a los existentes en la cuenta corriente con cargo a cualquier posición acreedora o deudora que el cliente o cualquier otro interviniente en este Contrato tengan en el Grupo Bankinter.

BANKINTER está facultado para vender los valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, propiedad del Titular que estén depositados en el Banco por cualquier título y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de créditos, préstamos y demás deudas vencidas, líquidas y exigibles del Titular con el Banco. Este derecho comprende la facultad de BANKINTER para vender o reembolsarse de cualesquiera activos financieros del Titular, en forma de títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otras, que estén depositados o sean gestionados por BANKINTER, o por cualquier sociedad de su grupo.

La presente cláusula se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionados por BANKINTER GESTION DE ACTIVOS S.G.I.I.C., u otras sociedades del Grupo BANKINTER de las que el Titular sea titular actualmente o en el futuro.

Este contrato tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el Titular autoriza de modo expreso y legal a BANKINTER, S.A. El precio de las participaciones será el valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Valores de Madrid, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente y en las disposiciones que sean de aplicación.

Si el Titular figurase como titular de cuentas o depósitos con persona ajena a la operación de la que derive la deuda a compensar, las previsiones anteriores se entienden referidas a la parte proporcional que corresponda.

10. RESPONSABILIDAD

10.1 Se exonera al Banco de toda responsabilidad ante cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Cliente como consecuencia de errores, defectos u omisiones en la información facilitada por el Banco, siempre que proceda de fuentes ajenas al mismo.

10.2 Responsabilidad del banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago:

10.2.1 Órdenes de pago iniciadas por el Cliente: El banco será responsable de la correcta ejecución de las órdenes de pago ordenadas por el Cliente, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será el responsable frente al beneficiario. Cuando el Banco sea responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al

Ciente, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

Si el Cliente actúa como beneficiario, el Banco pondrá inmediatamente a su disposición el importe correspondiente a la operación de pago y, en su caso, abonará el importe correspondiente en su cuenta. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se habría atribuido la fecha valor al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Cuando la operación de pago se ejecute con retraso el proveedor de servicios de pago del beneficiario velará, por que, previa solicitud del proveedor de servicios de pago del ordenante, la fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no sea posterior a la fecha que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En cualquier caso, cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello.

10.2.2 Ordenes de pago iniciadas por el beneficiario: cuando se trate de ordenes de pago iniciadas por el Cliente en calidad de beneficiario, el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante y deberá devolver inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante.

Cuando la transmisión de la orden de pago se efectuó con retraso, la fecha valor correspondiente al abono del importe de la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco velará por que el importe de la operación de pago esté a disposición del Cliente inmediatamente después de que dicho importe sea recibido por el Banco. La fecha valor correspondiente al abono del importe en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa con respecto de la cual, el proveedor de servicios del beneficiario no sea responsable, el proveedor de servicios del ordenante será responsable frente al ordenante. En este caso, el Banco devolverá al ordenante, según proceda y sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en la que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe. Esta obligación no se aplicará al proveedor de servicios de pago del ordenante si dicho proveedor puede demostrar que el proveedor de servicios de pago del beneficiario ha recibido el importe de la operación de pago, incluso si el pago simplemente se ha ejecutado con retraso. La fecha valor en este caso no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco como proveedor de servicios del beneficiario, previa petición de éste, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al beneficiario los resultados. El Banco no cobrará ningún gasto por ello al beneficiario.

10.3 El Banco responderá frente al Cliente de los gastos que se hayan ocasionado, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago.

10.4 Responsabilidad del Banco por no ejecución o ejecución defectuosa de una operación de pago iniciada por el ordenante a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos: el Banco devolverá al Cliente el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo al estado en que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa. Si el responsable de la no ejecución, ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago es el proveedor de servicios de iniciación de pagos, deberá resarcir de inmediato al Banco por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante. Corresponderá al proveedor de servicios de iniciación demostrar que la operación se realice correctamente.

11. LEGISLACIÓN Y FUERO

El presente contrato se rige por la Ley Española.

Siempre que la Ley así lo permita y en tanto en cuanto el presente contrato no afecte a consumidores finales, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cuantas reclamaciones judiciales puedan suscitarse entre el Banco y el Cliente.

No obstante lo anterior, el Titular tiene la posibilidad de acudir, en todo momento, al Servicio de Atención al Cliente y, en su caso, al Defensor del Cliente del banco.

12. COMUNICACIONES LEGALES. CORREO WEB.

El Banco y el Cliente acuerdan expresamente que toda la información y liquidación de operaciones relativa a la cuenta, o cuentas, de la que es titular se le comunique a través de Internet, concretamente a través del Correo Web, en lugar de por correo postal. No obstante, el Banco informa al Cliente que para que sea posible la comunicación por Correo Web el Cliente ha de estar dado de alta en Banca a Distancia, de forma que hasta que no se cumpla este requisito el Cliente no podrá disfrutar del Correo Web.

El cliente podrá acceder a la información contenida en las comunicaciones que se le envíen por Correo Web a través de www.bankinter.com, mediante las claves de identificación personal facilitadas por BANKINTER, donde podrá consultarla, guardarla o imprimirla.

La comunicación o puesta a disposición del cliente de la información bancaria a través de Internet, en sustitución del correo postal, está dotada de la misma validez jurídica que las comunicaciones remitidas por correo postal; considerándose cumplida por parte de BANKINTER, S.A. la obligación de entregar a sus clientes la documentación de liquidación de sus operaciones, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1.608/2.010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

En cualquier momento, el Cliente que no desee recibir las comunicaciones relativas a la información y liquidación de operaciones de su cuenta a través de Internet, sino que prefiera que dichas comunicaciones le sean enviadas por correo postal, puede cambiar el sistema de envío de

comunicaciones por parte del Banco. Para ello, simplemente debe comunicárnoslo expresamente a través de cualquier canal del Banco (en su oficina, en Internet, en Banca Telefónica).

13. INFORMACIÓN Y EXPLICACIONES ADECUADAS.

El Titular manifiesta que le ha sido entregada Información precontractual con suficiente antelación y de forma previa a la firma del presente contrato. Igualmente manifiesta que ha recibido explicaciones adecuadas y suficientes relativas al presente contrato.

El producto se encuentra cubierto por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito creado por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre al que este Banco se encuentra adherido.

Los depósitos en dinero confiados a esta entidad de crédito están garantizados por dicho fondo hasta un importe máximo de 100.000 euros por persona

ANEXO DE SERVICIOS DE PAGO

CLAÚSULA PRIMERA- OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo regula básicamente los derechos y obligaciones esenciales en los supuestos de prestación de servicios de pago por parte de BANKINTER al/a los CLIENTE/S y rige la ejecución de operaciones de pago individuales y sucesivas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto- Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, y posteriores normas de desarrollo.

Las Partes acuerdan que el contenido del presente Anexo forma parte integrante del Contrato de cuenta corriente (en adelante el "Contrato Principal"), y en lo no regulado expresamente en el Anexo, las partes se someten a lo establecido a tales efectos en el Contrato Principal del que este Anexo forma parte indisoluble, y que, en caso de conflicto, las disposiciones del presente anexo prevalecerán frente a las del Contrato Principal.

A los efectos de este Anexo se entiende por:

- a) Consumidores: Las personas físicas que actúen con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.
- b) Ordenante: Persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.
- c) Beneficiario: Persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.
- d) Fecha de valor: Momento utilizado como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a una cuenta de pago.
- e) Día hábil: Día de apertura comercial del Banco. No son días hábiles para el Banco los sábados, domingos y festivos según calendario nacional laboral. En el caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente, se seguirá el calendario correspondiente al lugar en que esté ubicada la sede social del proveedor de servicios de pago con el que se hubieren contratado.

CLAÚSULA SEGUNDA- SERVICIOS DE PAGO PRESTADOS POR EL BANCO

Los SERVICIOS DE PAGO prestados por el Banco en relación con la cuenta corriente del Cliente y que quedan amparados por este Anexo son los siguientes:

- el ingreso y la retirada de efectivo.
- la emisión o recepción de transferencias de dinero.
- la domiciliación de recibos o adeudos domiciliados (recurrentes o no).
- la emisión y adquisición de instrumentos de pago, como es el caso de las tarjetas.
- los pagos mediante tarjetas o dispositivos similares.
- el envío o recepción de dinero mediante el servicio Hal Cash.
- el servicio de iniciación de pagos.
- el servicio de información sobre cuentas.

Al margen de los servicios anteriormente reseñados, el Banco presta otro tipo de servicios que pueden implicar operaciones de pago, y que no se verán amparadas por este Anexo al no estar sometidas al Real Decreto- Ley 19/2018, de 23 de noviembre de Servicios de Pago, si bien estarán reguladas en el Contrato Principal.

La prestación de estos servicios de pago requieren la existencia de una cuenta corriente bajo titularidad del Cliente que sirva como cuenta en la que verificar los pagos objeto de las distintas operaciones de pago.

CLAÚSULA TERCERA.- INFORMACION NECESARIA EN LA IDENTIFICACION DE LA CUENTA

3.1 El Cliente, tanto para recibir un pago como para ordenarlo, debe verificar la corrección e integridad de los datos relativos a la cuenta en la que se vaya a efectuar el pago.

3.2 El dato esencial para identificar la cuenta en la que se va a efectuar un pago es el que se refiere al identificador único que será el Código Cuenta Cliente (CCC), es decir el número completo de su cuenta corriente, o en su caso, el IBAN, dato que figura indicado en el encabezamiento del "Contrato Principal" y en los extractos que se reciben periódicamente por el Cliente. El identificador del Banco a efectos de ordenes de pago transfronterizas, Bank Identifier Code (BIC) es BKBKESMMXXX,

El identificador único de las tarjetas de débito y crédito a efectos de la ejecución de una orden de pago es el número que figura impreso en el anverso de la misma. Este número podrá ser modificado por el Banco cuando se proceda a la sustitución de una tarjeta por otra, como por ejemplo, en los casos de pérdida o sustracción o incorporación de nuevas funcionalidades

En cualquier operación de pago en la que se facilite por el ordenante o por el beneficiario el identificador único de la cuenta para identificarla, si éste no es correcto el Banco no será responsable de la ejecución defectuosa o no ejecución de la operación. No obstante, el Banco se esforzará razonablemente por recuperar los fondos de la operación de pago. En caso de que no sea posible recobrar los fondos conforme a lo establecido anteriormente, el Banco facilitará al ordenante, previa solicitud de éste por escrito, toda la información de que disponga que sea pertinente para que pueda interponer una reclamación legal a fin de recuperar los fondos.

CLAÚSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN Y REVOCACION DE LAS OPERACIONES DE PAGO

4.1 Las operaciones de pago respecto de la cuenta del Cliente se entenderán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución, que podrá darse también por conducto del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos. A falta de tal consentimiento la operación de pago se entenderá no autorizada.

4.2 No obstante lo anterior el consentimiento solo se considerará válidamente emitido cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Cliente, salvo aquellos servicios que utilicen medios identificativos de carácter electrónico (como ocurre, por ejemplo, con el pago a través de las tarjetas que tan solo requieren introducción de PIN).

4.3 El Cliente siempre que sea consumidor podrá revocar, antes de su ejecución, la orden de pago exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando se trate de un recibo domiciliado y siempre que la revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día convenido como fecha de pago o de vencimiento del recibo,
- Cuando se trate de una orden de pago en la que según lo acordado entre el Cliente y el Banco la orden se considere recibida por el Banco en fecha distinta a la fecha en que la orden fue emitida y siempre que la revocación o anulación de la orden de pago se comunique al Banco a más tardar el día hábil anterior al día en que la orden de pago se considere recibida por el Banco según lo convenido.
- Cuando la orden de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario a través del mismo, el Cliente podrá revocar la orden de pago antes de haber dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o al beneficiario su consentimiento para la ejecución de la operación de pago.

En estos supuestos, el Banco, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato, podrá cobrar los gastos que se le generen por la revocación de la orden de pago

4.4 Para las operaciones con tarjetas, la orden de pago es irrevocable desde que el ordenante ha dado su consentimiento por un importe determinado de la operación ya sea:

- Por la introducción de su código confidencial (o dispositivo de seguridad personalizado)
- O por la comunicación y validación de los datos ligados a su tarjeta
- O por su firma manuscrita.

4.5 Cuando el cliente haya dado su consentimiento para una serie de operaciones de pago, su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se entenderá no autorizada.

CLAÚSULA QUINTA.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO

5.1. Momento de la recepción de una orden de pago. En virtud del presente contrato, el momento de la recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por el Banco, con independencia de que la orden haya sido transmitida directamente por el Cliente, o indirectamente por el beneficiario de dicho pago. No se adeudará en la cuenta del Cliente antes de la recepción de la orden de pago Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

No obstante, cuando la orden de pago afecte a cuentas en otras entidades distintas de Bankinter y se recibe más tarde de las 21.00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil.

Asimismo, si la orden de pago solamente afecta a cuentas en Bankinter y se recibe más tarde de las 21.00 horas se considerará recibida el siguiente día hábil.

El Cliente podrá acordar con el Banco que la ejecución de una orden de pago concreta comience en una fecha determinada, al final de un cierto plazo o el día en el que el Cliente hay puesto los fondos a disposición del Banco. En este caso el momento de la recepción de la orden de pago será el día acordado o el día siguiente hábil, si áquel fuera inhábil.

5.2.Plazo de ejecución y fecha valor de una orden de pago

5.2.1.- Las partes acuerdan que las disposiciones de la normativa en vigor relativas al plazo de ejecución y fecha valor de las operaciones de pago serán de aplicación únicamente a operaciones de pago realizadas en euros en las que el proveedor de servicios de pago de la otra parte en la operación esté situado en la Unión Europea así como a las operaciones de pago nacionales en la moneda de un estado miembro de la Unión Europea que no forme parte de la zona euro, a excepción de las previsiones relativas a la fecha de valor del abono y del cargo en la cuenta del titular y a la disponibilidad de fondos por parte de éste, que se aplicaran a las restantes operaciones de pago, salvo en el caso de cheques u operaciones sujetas a cláusula suspensiva en que solo se aplicaran cuando se haya producido el abono en firme. En caso de operaciones de pago transfronterizas, las mismas se realizarán en euros.

5.2.2.- En las operaciones en las que el Cliente sea el ordenante de la operación de pago, el importe de la misma se abonará en la cuenta de la entidad de pago, a la que corresponda la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago como máximo al final del día hábil siguiente a la fecha en la que el Banco haya recibido la orden de pago del Cliente. Para operaciones de pago iniciadas en papel, el plazo

indicado se prolongará en un día hábil. La fecha de valor del cargo en la cuenta del Cliente, no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

5.2.3.- En las operaciones en las que el Cliente sea el beneficiario de la operación de pago, el importe de la misma que haya sido remitido por el banco o entidad de pago del ordenante se abonará en la cuenta designada como cuenta destinataria de la operación de pago con fecha valor del mismo día hábil en el que él haya recibido los fondos del proveedor de servicios de pago del ordenante, momento en que dicho importe debe estar a disposición del Cliente.

5.2.4.- Cuando el Cliente ingrese efectivo en sus cuentas de pago abiertas en el Banco, en la misma moneda de la cuenta de pago de que se trate, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, al que se dará fecha valor de ese mismo día. Si el Cliente actúa como no consumidor, podrá disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos por el Banco, que se abonarán en la cuenta con fecha valor de ese mismo día.

5.3.Rechazo de la orden de pago. El Banco podrá rechazar la ejecución de una orden de pago emitida por el Cliente, -luego, el Cliente es ordenante de la operación-. En caso de rechazo por parte del Banco se deberá notificar al Cliente dicha negativa, los motivos de la misma si fuera posible, y en su caso, el procedimiento o medidas para rectificar los posibles errores que hayan motivado el rechazo. Esta notificación deberá efectuarse dentro del plazo de ejecución de la operación de pago que se indica en el apartado 2 de esta misma cláusula, y a través del medio de comunicación que resulte más eficaz dentro de los que al Banco le resulten viables.

Igualmente, lo anterior será también de aplicación en el caso de que el Cliente sea el beneficiario a través de quien se inicia la orden de pago.

El Banco se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad cuando la orden sea susceptible de originar sanciones, medidas restrictivas o cualquier tipo de responsabilidad frente al Banco.

5.4.Importes transferidos e importes recibidos. Respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en remitir una cantidad de la cuenta del Cliente a otra cuenta distinta, en otra entidad o en la misma, el Banco se obliga a transferir la totalidad del importe de la operación de pago, sin descontar a dicho importe las comisiones y gastos que pudieran ser aplicables a dicha operación.

Por otro lado, respecto de las operaciones de pago cuya ejecución por parte del Banco consiste en abonar en la cuenta del Cliente una cantidad remitida desde otra cuenta distinta, ya sea desde otra entidad o desde la misma, el Banco podrá deducir los gastos o comisiones que fueran aplicables antes de abonárselo al beneficiario.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el Banco estará obligado a facilitar al Cliente la información correspondiente de forma que figure desglosado el importe total de la operación de pago y el importe de los gastos o comisiones.

CLAÚSULA SEXTA.- EFECTIVO INGRESADO EN CUENTA

6.1 Cuando se ingrese efectivo en una cuenta de un Cliente, éste podrá disponer de ese efectivo desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso siempre que el efectivo sea en la misma moneda que la cuenta y que el Cliente sea consumidor. La fecha valor del ingreso será del día en que se efectúe el mismo.

6.2 Si el ingreso de efectivo se realiza en una cuenta de un Cliente que no es consumidor, éste podrá disponer del efectivo ingresado al día siguiente hábil a la recepción de los fondos. En tal caso, la fecha valor del ingreso de efectivo será el día siguiente hábil a la fecha de la realización del ingreso.

CLAÚSULA SEPTIMA.- NOTIFICACIÓN Y RECTIFICACION DE OPERACIONES EJECUTADAS SIN AUTORIZACIÓN O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

7.1 Ante una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, el Cliente deberá comunicarlo al Banco, sin tardanza injustificada desde el momento en que tenga conocimiento de la operación, y siempre que esté dentro del plazo de 13 meses desde la fecha del adeudo o del abono. Una vez efectuada la citada comunicación el Banco procederá a la rectificación de la operación.

7.2 En aquellos casos, en los que el Banco no hubiera proporcionado o hecho accesible al Cliente la información correspondiente a la operación de pago el plazo de 13 meses no computará hasta el momento en que dicha información le sea proporcionada o le sea accesible, o bien hasta el momento a partir del cual se produzca un hecho que permita deducir que la operación es conocida por el Cliente.

7.3 En caso de que la comunicación se efectúe fuera de plazo el Cliente no podrá exigir la rectificación de la operación no autorizada o ejecutada incorrectamente.

7.4 Tratándose de instrumentos de pago emitidos para su utilización en el marco de una actividad económica, comercial o profesional del Cliente, el régimen aplicable en orden a la pérdida económica en los casos de extravío, robo o apropiación indebida y al plazo en el que el Cliente debe comunicar al Banco la ejecución incorrecta o no autorizada de una operación, será el pactado específicamente en el contrato de emisión del instrumento de pago de que se trate.

CLAÚSULA OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO INICIADAS POR EL BENEFICIARIO. DEVOLUCION DE RECIBOS DOMICILIADOS

El Cliente, cuando actúe como ordenante de una operación de pago autorizada, iniciada por el beneficiario de la misma o a través de él, tendrá derecho a la devolución de su importe por parte del Banco siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que en la autorización del Cliente no se especifique el importe exacto de la operación.
- Y que el importe resulte ser superior a lo que el titular razonablemente podría esperar, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto y las demás circunstancias pertinentes al caso.

Correspondera al ordenante demostrar que se cumplen dichas condiciones si el Banco así se lo solicita.

El Cliente tendrá derecho a la devolución de una operación de pago autorizada, iniciadas por un beneficiario o a través de él, solicitando al Banco que proceda a realizar dicha devolución antes de que transcurran 8 semanas a contar desde la fecha del adeudo de los fondos en su cuenta, sin que para ello se exija la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Servicios de Pago.

En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud de devolución, el banco deberá devolver el importe íntegro de la operación de pago.

CLAÚSULA NOVENA.- USO Y BLOQUEO DEL INSTRUMENTO DE PAGO

9.1 El Cliente titular de un instrumento de pago deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el instrumento de pago de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización. En particular, el usuario debe tomarse todas las medidas razonables para proteger los elementos de seguridad personalizados (PIN, contraseña, tarjeta de coordenadas...) de que vaya provisto el instrumento de pago.
- b) En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago, notificarlo sin demoras indebidas al Banco o a Visa España, en cuanto tenga conocimiento de ello a fin de que el instrumento sea bloqueado.

9.2 El Cliente soportará hasta el límite de 50 € las pérdidas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, efectuadas antes de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior salvo que: (i) al Cliente no le resultara posible detectar la pérdida, el robo o apropiación indebida del instrumento de pago, salvo cuando el propio Cliente hubiese actuado fraudulentamente; o (ii) la pérdida se debiera a la acción o inacción de los empleados del Banco. El Cliente no será responsable de las pérdidas económicas por operaciones de pago efectuadas con posterioridad a la notificación.

No obstante, el Cliente soportará el total de las pérdidas, tanto anteriores como posteriores al momento de la notificación, que se generen por las operaciones de pago no autorizadas que sean consecuencia de su actuación fraudulenta o del incumplimiento deliberado o por negligencia grave de sus obligaciones. En estos casos, no será de aplicación el importe máximo contemplado en el párrafo primero.

En todo caso, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad en caso de robo, extravío o apropiación indebida de un instrument de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de un modo no presencial utilizando los datos de pago impresos en la propia tarjeta, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrument de pago y las credenciales de Seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

9.3 El Banco se reserva el derecho a bloquear la utilización del instrumento de pago por razones de seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si su uso puede suponer un aumento significativo del riesgo de que el Cliente sea incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

En este caso, el Banco debe informar al Cliente del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para el mismo. La comunicación al Cliente en relación al bloqueo del instrumento puede ser posterior, y no con carácter previo, si existen circunstancias que lo justifiquen.

El Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo en el caso de que hayan dejado de existir los motivos que justificaron el bloqueo sin coste alguno para el Cliente.

9.4 Por otro lado, el Banco se abstendrá de enviar al Cliente un instrumento de pago que no haya sido solicitado por el Cliente, salvo en el caso de que se trate de una sustitución justificada, -(caducidad, perdida, bloqueo; etc...)-, del instrumento de pago ya entregado al Cliente o al usuario del instrumento de pago, o una sustitución por incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades.

9.5 El Banco podrá denegar el acceso a una cuenta de pago del Cliente a un proveedor de servicios de información o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulenta a la cuenta por parte de esos proveedores de servicios. En ese caso, el Banco informará al Cliente, antes de la denegar el acceso y a mas tardar inmediatamente despues, de la denegacion del acceso y de los motivos para ello, salvo que la comunicación de esa información ponga en pleigro medidas de Seguridad objetivamente justificadas o este prohibida por otras disposiciones legales.

CLAÚSULA DECIMA.-CONFIRMACION DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

Para que el Banco pueda confirmar la disponibilidad de fondos, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que la cuenta corriente del Cliente sea accessible en línea en el momento de la solicitud;
- Que el Cliente haya dado su consentimiento expreso al Banco para dar respuesta a las solicitudes de confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en una tarjeta (a excepción de la que almacena dnero electrónico) está dsponible en la cuenta corriente del Cliente;
- Que dicho consentimiento se ha realizado con character previo a la primera solicitud de confirmación.

Esta información sobre la disponibilidad de fondos no se conservará ni se utilizará por el Banco para fines distintos de los expuestos y el Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

El Cliente, cuando sea el ordenante de una operación de pago, podrá solicitar al Banco que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago que haya solicitado la confirmación y la respuesta facilitada por el Banco.

El Banco informara al Cliente de la denegación del acceso y sus motivos, antes de la denegación y a mas tardar inmediatamente después de la misma, en el caso de que dicha denegación sea por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraude a la cuenta corriente por parte del proveedor de servicios de pago.

CLAUSULA UNDECIMA.- COMISIONES Y GASTOS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES DE PAGO

11.1 Por la prestación de cualquier servicio de pago el Banco podrá cobrar al Cliente una comisión de acuerdo con las tarifas correspondientes en cada momento.

11.2 Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Servicios de Pago, en toda operación de pago el ordenante y el beneficiario pagarán respectivamente los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el Cliente pagará al Banco los gastos que éste cobre por su intervención en la operación de pago, ya sea en la emisión como en la recepción del pago, salvo que implique operaciones de cambio de divisa, en cuyo caso podrá acordarse que los gastos sean satisfechos por el ordenante o el beneficiario.

CLAUSULA DUODECIMA.- OPERACIONES SOSPECHOSAS.

El Banco dispone de sistemas y mecanismos de control adecuados para detectar y gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con las operaciones de pago. En el caso de que estos sistemas detecten una operación que pueda resultar sospechosa de fraude, o detecten un fraude real o amenaza para la Seguridad, el Banco se pondrá en contacto telefónico con el cliente en el número de teléfono designado por el cliente para confirmar la veracidad de la operación y el consentimiento real del cliente a la operación concreta que resulta sospechosa informándole, en su caso, de las medidas paliativas disponibles que puede adoptar para mitigar las consecuencias de la operación fraudulenta.

Adicionalmente el Banco podrá enviar al cliente notificaciones informativas de operaciones de de cuantía de especial relevancia o que excedan de los límites de la operativa habitual del cliente.

Antes de la firma del presente documento, debe leer la información básica sobre Protección de Datos que se adjunta como anexo 1 - "Información básica sobre protección de datos"

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, firman este documento, en _____, a _____ de _____ de _____.

BANKINTER, S.A.
p.p.
MARTA CENTENO ROBLES



EL/LOS TITULAR/ES

APODERADO/S

ANEXO 1.-INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos personales.

Responsable: Bankinter, S.A. (en adelante, "Bankinter"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29. 28046 Madrid.

Finalidad: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades:

- 1.- Dar cumplimiento a obligaciones legales.
- 2.- Dar cumplimiento a los derechos y obligaciones recogidos en el presente contrato.
- 3.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre productos o servicios que pudieran ser de su interés al ser similares a los que usted tiene con nosotros y que Bankinter está interesado en comercializar.
- 4.- Ponernos en contacto con usted, para informarle sobre otros productos o servicios que no tengan similitud alguna con los que usted tiene con nosotros, que sean ofrecidos por Bankinter, cualquier empresa del Grupo Bankinter o aquellas entidades terceras con las que el Grupo Bankinter haya suscrito acuerdos de colaboración.
- 5.- Comunicar sus datos personales a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle sobre productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados.

Para poder informarle sobre productos o servicios descritos en los apartados anteriores se analizarán sus datos personales a fin de elaborar un perfil con los mismos que permita que las comunicaciones comerciales que se le hagan llegar por cualquier canal se ajusten todo lo posible a sus necesidades, gustos y preferencias.

Recuerde que puede encontrar más información sobre cómo adapta Bankinter las ofertas a sus necesidades, gustos y preferencias en la "información adicional", que puede encontrar usted en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Legitimación:

- Para la finalidad 1: cumplimiento de obligaciones legales.
- Para la finalidad 2: ejecución del contrato.
- Para la finalidad 3: interés legítimo del responsable.
- Para el resto de finalidades: consentimiento del interesado. La prestación de estos consentimientos no es necesaria para la formalización del contrato.

Destinatarios: No se cederán los datos facilitados a terceros, salvo obligación legal.

No obstante, cuando haya prestado su consentimiento, sus datos podrán ser cedidos a empresas del Grupo Bankinter y sus filiales o participadas, para que puedan informarle tanto de forma genérica como personalizada sobre otros productos o servicios ofrecidos por tales empresas y puedan utilizar dichos datos para el seguimiento, control y análisis del riesgo de los productos y servicios contratados. Puede obtener más información sobre las empresas que forman parte del Grupo Bankinter, en www.bankinter.com, en la opción "web Corporativa", seleccionando la pestaña "Gobierno Corporativo" y pinchando en el apartado "Participadas y Filiales".

Adicionalmente, podrán tener acceso a los datos personales los proveedores de servicios que Bankinter contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargados del tratamiento.

Puede consultar la relación de categorías de proveedores en el siguiente enlace: https://docs.bankinter.com/stf/plataformas/banca_online/area_publica/proteccion_datos/categorias_servicios.pdf

Derechos: Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento. En caso de haber prestado el consentimiento para las finalidades anteriormente descritas, puede retirarlo en cualquier momento.

Para ejercer sus derechos, puede ponerse en contacto con nosotros a través del servicio de Banca Telefónica de particulares (902 132 313) o a través del servicio de Banca Telefónica de empresas (902 88 88 55), en su oficina habitual o por escrito a Bankinter, S.A. Operaciones - Protección de Datos. Calle Pico San Pedro, 1. Tres Cantos. Madrid. 28760, o a través de la página web: www.bankinter.com.

Información adicional: Puede consultar información adicional sobre el tratamiento de sus datos que realiza Bankinter en nuestra página web www.bankinter.com/banca/nav/seguridad-privacidad

Recuerde que siempre puede gestionar el tratamiento de sus datos de carácter personal que realiza Bankinter S.A en cualquier momento a través de la página web de Bankinter www.bankinter.com en la sección "Mis Datos" o través de los canales indicados en el apartado "Derechos"

En el caso que usted actúe como apoderado de una persona jurídica, Bankinter tiene interés legítimo para tratar sus datos de contacto para su localización profesional y para mantener relaciones comerciales y de cualquier índole con la persona jurídica en la que presta sus servicios.